



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

*AUTO No. 00348*

Popayán, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).-

Pasa a despacho la presente solicitud elevada por la apoderada del señor MORALES MAZUERA, dentro del proceso “2020-00023-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO”, siendo demandado el señor JAVIER HUMBERTO BERMEO CASAS, en la cual solicita se de trámite a la cesión del crédito, una vez reconocida la misma se expida el formato de notificación personal tanto de la demanda como de la cesión, se le expida copia del mandamiento de pago de 18 de febrero pasado y en caso de no ser aceptada esta última petición, solicita permiso para entrar al Palacio a sacar la respectiva copia.

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que la cesión de crédito que se hizo reúne los requisitos de los arts. 1960 y ss. del C. Civil y comoquiera que aquí se está realizando es la transferencia del título por medio diverso del endoso, ya que se está dando después del vencimiento del mismo, esta produce los efectos de una cesión ordinaria y por disposición del artículo 652 del Código de Comercio, se subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera.

Con base en lo anterior se aceptará la cesión del crédito que se cobra en el presente asunto, y que hace el señor JOSE LEONIDAS MORALES MAZUERA al señor LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR. Decisión ésta que se notificará por estado ya que tiene el carácter de cesión ordinaria.

En cuanto a la solicitud elevada posteriormente por la apoderada del señor MORALES MAZUERA, observa esta Judicatura que la doctora MARGARITA CAMPO ANAYA, no ostenta derecho de postulación para actuar en el presente proceso, como apoderada del señor VERA VILLAMIZAR de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, por lo cual el despacho se abstendrá de tramitar tal solicitud.-

En consecuencia se,

Proceso : 19001-31-03-004 – 2020-00023-00 – EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Accionante : JOSE LEONIDAS MORALES MAZUERA  
Demandado : JAVIER HUMBERTO BERMEO CASAS

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la CESION del crédito que se cobra en el presente asunto y que realizó el señor JOSE LEONIDAS MORALES MAZUERA al señor LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR, En consecuencia RECONOCER y tener al señor VERA VILLAMIZAR como parte demandante en el presente asunto.

**SEGUNDO:** No dar trámite a la solicitud de notificacion y copias de las providencias solicitadas, por la doctora CAMPO ANAYA atendiendo lo considerado en el presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZA**

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO No. 049

La anterior providencia se notifica por anotación en estado

Hoy 21 de Julio de 2020

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria